



Eliminado: veintitrés palabras, con fundamento en el artículo 120 de la LGTAIP, por tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad o Municipio de JIUTEPEC, MORELOS, siendo las 12 horas con 30 minutos, del día OCHO, del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con los preceptos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, me constituí en el inmueble marcado con el número [REDACTED], de la calle [REDACTED], Colonia [REDACTED], Municipio de [REDACTED], Entidad Federativa [REDACTED], Código Postal [REDACTED] y habiéndome cerciorado por medio de SIGNOS EXTERIORES DEL INMUEBLE SEÑALADO, que es el domicilio de la empresa SINTENOVO, S.A. DE C.V., requerí la presencia del interesado y/o representante legal de dicho establecimiento, compareciendo quien dijo llamarse [REDACTED], en su carácter de APDEBADA LEGAL DE "SINTENOVO, S.A. DE C.V.", identificándose con CREDECIAL DE ELECTOR NO. [REDACTED], personalidad que acredita con escritura pública número 69,901 (SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS UNO), de fecha 11 DE MARZO DE 2021, pasada ante la fe del Notario Público número 61 (SESENTA Y UNO) LIC. [REDACTED]. \*, en la Ciudad de MÉXICO, a quien le notifiqué en original del proveído número: PFPA/03.3/2C.27.1/00012/25\*\*, de fecha OCHO DE \*\*\* emitido y con firma autógrafa del **Dr. José Francisco Bernal Stoopen**, en su carácter de Director General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos Aeropuertos y Fronteras de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar; acto seguido se entregó copia de esta constancia, así como el original del documento que se notifica y que contiene la firma autógrafa de quien lo emite, (si) o (no) SI firma al calce la persona con quien se entendió la presente diligencia, para los efectos legales a que haya lugar.

EL NOTIFICADOR

ANGEL ALBERTO DIAZ SEVERIANO  
NOMBRE COMPLETO Y FIRMA

POR LA EMPRESA

[REDACTED]  
NOMBRE COMPLETO Y FIRMA

\* [REDACTED]  
\*\*/0001.  
\*\*\* DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Recibí resolución original,  
08/12/2025



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial  
Dirección General de Verificación e Inspección  
Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

**Empresa: SINTENOVO, S.A. DE C.V.**  
**Expediente: PFPA/3.3/2C.27.1/00012-2022**  
**Resolución No. PFPA/03.3/2C.27.1/00012/25/0001**

Eliminado: treinta palabras,  
con fundamento en el artículo  
120 de la LGTAIP, por tratarse  
de información considerada como  
confidencial por contener datos  
personales concernientes a una  
persona identificada o identificable

En la Ciudad de México, a los dos ocho del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, atento a las constancias que conforman el expediente administrativo **PFPA/3.3/2C.27.1/00012-2022** a nombre de la razón social denominada **SINTENOVO, S.A. DE C.V.**, con domicilio ubicado en [REDACTED] se dicta la presente resolución con base en los siguientes:

## ----- RESULTANDOS -----

**I.-** El diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, la Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, de la entonces denominada Subprocuraduría de Inspección Industrial de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, (en adelante **Dirección General**) emitió la orden de inspección número **PFPA/3.3/2C.27.1/014-2022-OI-MOR**, a través de la cual ordenó realizar visita de inspección al establecimiento **SINTENOVO, S.A. DE C.V.**, (en adelante **SINTENOVO**) con el objeto verificar física y documentalmente que la empresa sujeta a inspección, haya hecho uso del Oficio número **DGGIMAR.710/003809**, vigente del día 22 de julio de 2021 al 31 de diciembre del 2021, otorgado al visitado como autorización para realizar la importación de **CLORURO DE HIDROGENO EN 2-PROPANOL 6N**, con una concentración 20-25% por la cantidad de 10,000 kilogramos (10,000 kilogramos).

**II. -** En cumplimiento de la orden de inspección señalada en el numeral que antecede, con fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintidós, se realizó visita de inspección a la razón social **SINTENOVO**, levantándose al efecto, el acta número **PFPA/3.3/2C.27.1/014-2022-AI-MOR**, (en adelante **acta de inspección o acta**), la cual inició y concluyó el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós y, en la cual se asentaron hechos y omisiones que pudieran ser susceptibles de ser sancionados por esta Procuraduría.

Durante la diligencia de inspección, el visitado exhibió copia simple de las documentales siguientes:

1. Copia simple por ambos lados de la cédula profesional, expedida por la Secretaría de Educación Pública a nombre de [REDACTED] con número: [REDACTED]
2. Copia simple por ambos lados de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de [REDACTED] con número [REDACTED] clave de elector: [REDACTED], año de registro [REDACTED] y vigencia 2022
3. Copia simple del pasaporte, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a nombre de [REDACTED] número: [REDACTED] con vigencia al [REDACTED]



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Handwritten signature and initials in blue ink.



**Empresa: SINTENOVO, S.A. DE C.V.**  
**Expediente: PFFA/3.3/2C.27.1/00012-2022**  
**Resolución No. PFFA/03.3/2C.27.1/00012/25/0001**

Eliminado: dieciséis palabras, con fundamento en el artículo 120 de la LGTAIP, por tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

4. *Copia simple de la impresión de la Constancia de Situación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria en Cuernavaca, Morelos, el día 5 de junio de 2014, a nombre de SINTENOVO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, RFC: SIN921230JX5.*
5. *Copia simple de escrito donde la empresa aseguradora HDI. Global Seguros S.A. hace constar, las coberturas contratadas por Sintenovo S.A. de C.V.*
6. *Copia simple de movimiento de transferencia electrónica de fondos, realizada el 26/01/2021, a favor de HDI. Global Seguros S.A, realizada por el ordenante Sintenovo SA CV, con concepto POLIZA M7000003210;*
7. *Copia simple de la póliza a favor de Sintenovo S.A. de C.V. donde se detallan los datos de asegurado, las coberturas y exclusiones contratadas, cláusulas especiales, exclusiones especiales, condiciones generales, condiciones particulares y cobertura de retirada de productos.*
8. *Copia simple de las Medidas de Prevención y Atención para Casos de Emergencia con Cloruro de Hidrógeno expedido por Sintenovo S.A. de C.V.*
9. *Copia simple de pedimento de importación No. 21 43 3389 1009942, a nombre de Sintenovo S.A. de C.V. en el que se observa que se importan 8,220 kg de Cloruro de Hidrógeno, aduana de despacho: Veracruz, proveedor: Gases Research Innovation and Techonology SLU, con fecha 13/10/21*
10. *Copia simple de la factura de venta (sales-invoice) FVR21-01744 emitida por GRIT (Gases Research Innovation & technology) por 8,220 kilogramos, con fecha 13/10/21*
11. *Copia simple de carta porte No. ALB21, con fecha 11/11/2021*
12. *Copia simple del certificado de calidad- boletín de análisis, Cloruro de Hidrógeno en isopropanol (6N), con fechas de análisis el 29 de septiembre y primero de octubre, ambos del año dos mil veintiuno.*
13. *Copia simple a color de tabla que muestra un total recibido de 8,220 UME KG, un consumo de 6,022.2 UME KG y un saldo 2,197.8 UME KG.*
14. *Dos copias simples de diagrama de producción y operación en la que se observa en verde el empleo de la materia prima en dicho proceso.*
15. *Copia simple de del oficio No. DGGIMAR.710/003809, expedido el día veintidós de julio del año dos mil veintiuno a favor de SINTENOVO S.A. DE C.V., con vigencia inicial 22 JUL 2021 y vigencia final 31 12 2021.*
16. *Copia simple de la impresión del correo electrónico enviado el martes 18 de octubre de 2021 a las 4:37 pm, de: [REDACTED] para: [informe.import@semarnat.gob.mx](mailto:informe.import@semarnat.gob.mx), con asunto: Informe cumplimiento a condicionante IV No de Bitácora 09/AH-0165/07/21 Oficio No DGGIMAR.710/003809, en el que se visualiza que anexó; Pedimento- 1009942.pdf y Oficio de cumplimiento.pdf.*
17. *Escrito libre dirigido a la Subdelegación de la Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la entonces Delegación Federal de Morelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que la C. [REDACTED] manifiesta presentar en cumplimiento a la condicionante IV de la autorización con No. De Oficio DGGIMAR.710/003809, en el que informa que se realiza un pedimento de importación por la cantidad de 8,220 kg con número de pedimento 21 43 3389 1009942, quedando un saldo pendiente de no ejercido por 1,780.00 kg, y manifestando que, de lo importado, 6022.2 kg se consumieron en sus procesos y 2,197.8 kg permanecieron en su almacén como stock.*
18. *Copia simple de pedimento de importación No. 21 43 3389 1009942, a nombre de Sintenovo S.A. de C.V. en el que se observa que se importan 8,220 kg de Cloruro de Hidrógeno, aduana de despacho: Veracruz, proveedor: [REDACTED]*
19. *Copia simple del formato de Modalidad SEMARNAT-07-017 REGISTRO DE GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS, Clasificación de los residuos peligrosos que estima generar, firmado y sellado por el Espacio de Contacto Ciudadano de la Entonces Delegación del estado de Morelos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fecha veinticinco de agosto del año dos mil veinte.*



*[Handwritten signatures and initials]*



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial  
Dirección General de Verificación e Inspección  
Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

**Empresa: SINTENOVO, S.A. DE C.V.**  
**Expediente: PFPA/3.3/2C.27.1/00012-2022**  
**Resolución No. PFPA/03.3/2C.27.1/00012/25/0001**

20. Copia simple de la respuesta de Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, emitida por la Subdirección de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la entonces Delegación Federal en Estado de Morelos, en la que se actualiza la tabla de residuos peligrosos de SINTENOVO S.A. DE C.V. con fecha 8 de septiembre del año dos mil veinte.
21. Impresión en una hoja doble carta del Plano de la Planta Jiutepec de la empresa Sintenovo S.A. de C.V.
22. Copia simple del formato de Bitácora de entrada y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, donde se observan los movimientos de dichas entradas y salidas de los días 15 y 16 de octubre de 2022.
23. Copia simple del Plan de Gestión de Residuos de la empresa Sintenovo S.A. de C.V. No: PRL-MA-14
24. Copia simple del Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos de la empresa Sintenovo S.S. de C.V., No. 17-PMG-I-2924-2018.
25. Copia simple de la Constancia de Recepción de la Cédula de Operación Anual, emitida por la Entonces Delegación Federal de Semarnat en el Estado de Morelos con número de bitácora: 17/COW0182/06/22, fecha de recepción: 29 de junio de 2022.
26. Información relacionada con la Cédula de Operación Anual, que es entregada en un dispositivo USB, tecnología que se reconoce como prueba de acuerdo a lo establecido en el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.
27. Copia simple del formato de Bitácora de entrada y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, donde se observan los movimientos de dichas entradas y salidas en el periodo comprendido del día 10 al 28 de febrero de 2022, en el que resaltan tres movimientos de envases vacíos.
28. Copia simple de Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidad I transporte, emitida en Pachuca de Soto Hidalgo, el 20 de octubre de 2015, número de autorización 133-I-05-2015 a nombre de la empresa TIZAQUIM S.A. DE C.V.
29. Copia simple de la Prórroga de la Autorización de Manejo de Residuos Peligrosos. Centro de Acopio, con número de oficio: 133.02.01.0013.2021, bitácora 13/FP-0175/12/20, expedida en Pachuca de Soto Hidalgo el veinticinco de febrero de 2021 por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la entonces Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, en favor de la empresa TIZAQUIM S.A. DE C.V.
30. Copia simple de Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de los residuos peligrosos que fueron generados, número CA34-49, fecha siete de marzo de dos mil veintidós, con firma y sello de la empresa TIZAQUIM S.A. DE C.V., En donde se manifiesta la salida de los siguientes residuos:
  - o Mezcla de solventes orgánicos.
  - o Líquidos de planta y laboratorio.
  - o Sólidos de laboratorio y planta.
  - o Envases vacíos.
  - o Sólidos de laboratorio y planta.
  - o Envases vacíos.
  - o Reactivos de laboratorio varios.
  - o Envases vacíos.
  - o Bolsas de plástico con trazas de producto.

**III.** En la visita de inspección señalada y asentada en el **Acta**, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorgó al establecimiento denominado **SINTENOVO** el derecho de formular en el acto de inspección las observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en el **Acta**. Asimismo, le fue informado a quien atendió la visita, a la C. **María del Rosario Medina Rivera**, en su carácter de Responsable EHS del establecimiento sujeto a



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

*[Handwritten signatures and initials]*



**Empresa: SINTENOVO, S.A. DE C.V.**  
**Expediente: PFPA/3.3/2C.27.1/00012-2022**  
**Resolución No. PFPA/03.3/2C.27.1/00012/25/0001**

Eliminado: trece palabras, con fundamento en el artículo 120 de la LGTAIP, por tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

inspección, la posibilidad de ejercer el citado derecho por escrito ante la Dirección General, durante el plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de levantamiento del acta de inspección, período que transcurrió del día diecinueve al veinticinco de octubre del año dos mil veintidós, toda vez que el veintidós y veintitrés de octubre, se consideraron inhábiles por ser sábado y domingo respectivamente, sin que el interesado manifestara por escrito o entregara información adicional a los hechos y/u omisiones asentadas en el **Acta de inspección**, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que esta Autoridad tiene por perdido su derecho sin necesidad de acuse de rebeldía.

**IV.-** Mediante Acuerdo de Emplazamiento número **PFPA/3.3/EMP-006-23** (en adelante **Acuerdo**), de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, **notificado de manera personal** a la razón social **SINTENOVO** a través de la C. [REDACTED], en su carácter de responsable de EHS, se hizo del conocimiento del inicio de procedimiento administrativo y las presuntas irregularidades, en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el **Acta de Inspección**.

Otorgándosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del **Acuerdo**; para que realizará las manifestaciones que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes en relación a los hechos y omisiones citados, de igual forma se le requirió que aportara los medios de prueba necesarios para que en su caso sean valorados para determinar sus condiciones económicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**V.** Mediante escrito de fecha once de julio del año dos mil veintitrés, recibido en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día catorce del mismo mes y año, el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa **SINTENOVO**, personalidad que acreditó mediante copia simple del Instrumento Notarial número setenta mil seiscientos noventa y cuatro, Volumen mil quinientos veintisiete, de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, ante la fe del Lic. [REDACTED] Notario Público número sesenta y uno de la Ciudad de México, exhibió las pruebas que consideró pertinentes en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en el **Acta de Inspección**, consistentes en:

1. Copia simple del acuerdo de emplazamiento No. PFPA/3.3/EMP-006-23 de fecha seis de julio del año dos mil veintitrés.





Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial  
Dirección General de Verificación e Inspección  
Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Eliminado: treinta palabras,  
con fundamento en el artículo  
120 de la LGTAIP, por tratarse  
de información considerada como  
confidencial por contener datos  
personales concernientes a una  
persona identificada o identificable

**Empresa: SINTENOVO, S.A. DE C.V.**  
**Expediente: PFFPA/3.3/2C.27.1/00012-2022**  
**Resolución No. PFFPA/03.3/2C.27.1/00012/25/0001**

2. Copia simple forma migratoria de residencia temporal con permiso para trabajar, expedida por el Instituto Nacional de Migración a nombre de [REDACTED] Folio: [REDACTED], con vigencia al día diecisiete de agosto del año dos mil veinticinco.
3. Copia simple del Instrumento Notarial número setenta mil seiscientos noventa y cuatro, Volumen mil quinientos veintisiete, de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, ante la fe del Lic. [REDACTED], Notario Público número sesenta y uno de la Ciudad de México.
4. Copia simple del oficio **DGGIMAR.710/003809, número de bitácora 09/AH-0165/07/21, con fecha de expedición el día veintidós de julio de dos mil Veintiuno**, vigente del día veintidós de julio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del mismo año.
5. Copia simple de la constancia de recepción, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y actividades Peligrosas, con número: DGGIMAR-02176/2210, con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, donde se observa que la constancia es por la recepción del informe de importación.
6. Copia simple de escrito libre de fecha 18 de octubre de 2022, presentado por [REDACTED] en su carácter de representante legal de **Sintenovo S.A. de C.V.** en el que informa que se realiza un pedimento de importación por la cantidad de 8,220 kg con número de pedimento 21 43 3389 1009942, quedando un saldo pendiente de no ejercido por 1,780.00 kg, y manifestando que, de lo importado, 6022.2 kg se consumieron en sus procesos y 2,197.8 kg permanecieron en su almacén como stock.
7. Copia simple de pedimento de importación No. 21 43 3389 1009942, a nombre de **Sintenovo S.A. de C.V.** en el que se observa que se importan 8,220 kg de Cloruro de Hidrógeno.

Señalando como domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones en [REDACTED] de [REDACTED]

**VI.** - Mediante Acuerdo **PFFPA/3.3/AC-001-25**, de fecha catorce del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 167 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como el artículos, 16 fracción V, 56 y 96 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y no habiendo pruebas pendientes por desahogar, se declaró abierto el período de **ALEGATOS** el cual se notificó **de manera** personal el día dieciocho de noviembre del año dos mil veinticinco, a la razón social **SINTENOVO**, a través la C. [REDACTED] en su carácter de **Apoderado Legal**, por medio del cual se pusieron a disposición las actuaciones que conforman el expediente al rubro citado, a efecto de que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que recayó la notificación de dicho acuerdo, periodo que transcurrió del día diecinueve al veinticinco de noviembre del año dos mil veinticinco, toda vez que los días veintidós y veintitrés se consideraron inhábiles por ser sábado y domingo respectivamente,



[Handwritten signature and initials]



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial  
Dirección General de Verificación e Inspección  
Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

**Empresa: SINTENOVO, S.A. DE C.V.**  
**Expediente: PFFA/3.3/2C.27.1/00012-2022**  
**Resolución No. PFFA/03.3/2C.27.1/00012/25/0001**

de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. formulara por escrito sus alegatos.

**VII.** - Haciendo uso de su derecho, mediante escrito de fecha diecinueve del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, recibido en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría el veinticinco del mismo mes y año, el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa **SINTENOVO.**, personalidad que acreditó mediante copia simple del Instrumento Notarial número setenta y nueve mil novecientos uno, libro un mil cuatrocientos noventa y nueve, de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, ante la fe del Lic. [REDACTED], Notario Público número sesenta y uno de la Ciudad de México, realizó las manifestaciones y exhibió las pruebas que consideró pertinentes en **respuesta a acuerdo de alegatos No. PFFA/3.3/AC-001-25**, expediente **PFFA/3.3/2C.27.1/00012-22**, consistentes en:

1. Copia simple del Mediante Acuerdo de Alegatos PFFA/3.3/AC-001-25, de fecha catorce del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.
2. Impresión de material fotográfico (2 imágenes) en el que se observa la forma migratoria de Residente Permanente, expedida por la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración, a nombre de [REDACTED]
3. copia simple del Instrumento Notarial número setenta y nueve mil novecientos uno, libro un mil cuatrocientos noventa y nueve, de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, ante la fe del Lic. [REDACTED] Notario Público número sesenta y uno de la Ciudad de México.
4. Copia simple del pedimento de importación definitiva No.21 43 3389 1009942, con fecha de pago: 19/11/2021, que al amparo del oficio DGGIMAR.710/0003809 que en su movimiento 1 indica la importación de 8,220.00 KG de Cloruro de Hidrógeno (IPA-HCL 6N IBC ) procedente de España.
5. Copia simple de escrito libre de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintidós., presentado por [REDACTED] en su carácter de representante legal de **Sintenovo S.A. de C.V.** en el que informa que se realiza un pedimento de importación por la cantidad de 8,220 kg con número de pedimento 21 43 3389 1009942, quedando un saldo pendiente de no ejercido por 1,780.00 kg, y manifestando que, de lo importado, 6022.2 kg se consumieron en sus procesos y 2,197.8 kg permanecieron en su almacén como stock.

Por lo anterior y, atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite la presente Resolución Administrativa, con sustento en los siguientes:

----- **CONSIDERANDOS** -----



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena



**Empresa: SINTENOVO, S.A. DE C.V.**  
**Expediente: PFPA/3.3/2C.27.1/00012-2022**  
**Resolución No. PFPA/03.3/2C.27.1/00012/25/0001**

**PRIMERO.-** Que el Director General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, de la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Dr. José Francisco Bernal Stoopen es competente para conocer, analizar, evaluar y resolver el presente procedimiento administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º párrafos primero, segundo y tercero, 4º párrafo sexto, 14 párrafos primero y segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 22, 27, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, fracción I, 14, 16, 17, 18, 26 Y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 fracción V, 3 apartado B fracción I y último párrafo; 160, 161, 167, 167 BIS fracción I, 167 BIS-1, 168, 169, 174 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 8, 13, 14, 15, 16 fracción X, 19, 28, 49, y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción V, 3 apartado B fracción I y último párrafo, 4, 8, 9 fracciones XXIII y XXXVII, 47, 48, 49 fracción IX y último párrafo, 52 fracciones I, III, XXI, 53, 54 fracción III inciso c y último párrafo, 55, 56 fracción XXVIII, 58 fracciones II, III Y IV, 59 fracciones I, II, VI, VII, VIII, 65 y 68 fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco.

**SEGUNDO.-** Que, en el Acta de inspección, se asentaron hechos y omisiones que probablemente sean constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental federal, conforme a lo expuesto en el **Acuerdo**, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase, atento al principio de economía procesal.

**TERCERO.-** Con motivo de los análisis de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección; se emitió el Acuerdo de Emplazamiento, a través del cual, se instauró Procedimiento Administrativo en contra de **SINTENOVO**, por la probable infracción que resultó del análisis y estudio del Acta señalada y que a continuación se transcribe:

- 1.- No exhibió el informe que incluya los destinatarios o compradores del producto y cantidades, en el cual se indique el total de la cantidad importada, lo anterior con fundamento en lo señalado en el condicionante número IV del oficio DGGIMAR.710/003809, el cual indica que dicho informe deberá ser presentado al término de la vigencia de la citada autorización



AD  
*[Handwritten signature]*  
P



**Empresa: SINTENOVO, S.A. DE C.V.**

**Expediente: PFPA/3.3/2C.27.1/00012-2022**

**Resolución No. PFPA/03.3/2C.27.1/00012/25/0001**

**CUARTO.-** Por cuanto hace al fondo del asunto, se procede al análisis y valoración de las constancias y pruebas que integran el expediente en que se actúa.

Por virtud de lo anterior, esta Dirección General determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a **SINTENOVO**, en razón de que, derivado del análisis del Acuerdo de Emplazamiento y del Acta de Inspección, determina que se cuenta con elementos suficientes para afirmar que es responsable de cometer la siguiente violación:

- 1.- No exhibió el informe que incluya los destinatarios o compradores del producto y cantidades, en el cual se indique el total de la cantidad importada, lo anterior con fundamento en lo señalado en el condicionante número IV del oficio DGGIMAR.710/003809, el cual indica que dicho informe deberá ser presentado al término de la vigencia de la citada autorización

Es de resaltar que **SINTENOVO**, al obtener la autorización de importación estuvo sujeta a la obligación de cumplir con las condicionantes establecidas en la misma, así como exhibir las documentales que acreditaron su cumplimiento al momento de la visita de inspección, conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en particular, a la condicionante IV del oficio No. DGGIMAR.710/003809, expedido el día 22 de julio de 2021, otorgada como autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos, en particular, para importar de CLORURO DE HIDROGENO EN 2-PROPANOL 6N, con una concentración 20-25% por la cantidad de 10,000 kilogramos (10,000 kilogramos), con el objeto de materia prima/materia prima para síntesis, que expresa lo siguiente:

### OFICIO No. DGGIMAR.710/0003809

*CONDICIONANTE IV: Al término de la vigencia de esta autorización, presentar un informe que incluya lo siguiente: los destinatarios o compradores del producto y cantidades, debiendo indicar el total de la cantidad importada. Dicha información deberá ser presentada en medio electrónico.*

En razón de lo anteriormente señalado, esta Dirección General, procede al análisis de lo establecido en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en virtud de que en el que se señala expresamente lo siguiente:





**Empresa: SINTENOVO, S.A. DE C.V.**  
**Expediente: PFPA/3.3/2C.27.1/00012-2022**  
**Resolución No. PFPA/03.3/2C.27.1/00012/25/0001**

**LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

*Artículo 32.- Para efectos de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, a falta de términos o plazos establecidos en las leyes administrativas para la realización de trámites, aquéllos no excederán de diez días. El órgano administrativo deberá hacer del conocimiento del interesado dicho plazo.*

Al respecto, el citado artículo, establece el plazo para la presentación de notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, a falta de términos o plazos señalados en las leyes administrativas.

Concatenado al precepto citado, se advierte que lo dispuesto en los artículos 135, fracción IV, y 153, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establecen expresamente lo siguiente:

**LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

*Artículo 135.- Los criterios para prevenir y controlar la contaminación del suelo se consideran, en los siguientes casos:*

*IV. El otorgamiento de todo tipo de autorizaciones para la fabricación, importación, utilización y en general la realización de actividades relacionadas con plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.*

El artículo citado tiene por objeto incorporar medidas preventivas en el proceso de evaluación y autorización de actividades que, por su naturaleza, puedan generar afectaciones al suelo señalando expresamente las autorizaciones de importación.

*Artículo 153.- La importación o exportación de materiales o residuos peligrosos se sujetará a las restricciones que establezca el Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior. En todo caso deberán observarse las siguientes disposiciones:*

*VII. El otorgamiento de autorizaciones por parte de la Secretaría para la importación o exportación de materiales o residuos peligrosos quedará sujeto a que se garantice debidamente el cumplimiento de lo que establezca la presente Ley y las demás disposiciones aplicables, así como la reparación de los daños y perjuicios que pudieran causarse tanto en el territorio nacional como en el extranjero;*



*[Handwritten signature and initials]*



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial  
Dirección General de Verificación e Inspección  
Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

**Empresa: SINTENOVO, S.A. DE C.V.**

**Expediente: PFPA/3.3/2C.27.1/00012-2022**

**Resolución No. PFPA/03.3/2C.27.1/00012/25/0001**

Por lo que del análisis del precepto antes citado se puede desprender en su fracción VII, que toda autorización en materia de movimientos transfronterizos de materiales o residuos peligrosos debe estar condicionada al cumplimiento estricto de la ley, así como a garantizar la prevención y/o reparación de posibles daños causados por su inadecuado manejo.

Es de resaltar que **SINTENOVO** al obtener la autorización de importación se encuentra obligada a cumplir con las medidas establecidas en la misma, en particular, a la condicionante IV del oficio No. DGGIMAR.710/003809, expedido el día 22 de julio de 2021, otorgada como autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos, en particular, para importar CLORURO DE HIDRÓGENO EN 2-PROPANOL 6N, por la cantidad máxima de 10,000 kilogramos, con el objeto Materia prima / materia prima para síntesis en un periodo del 22 de julio al 31 de diciembre de 2021, que expresa lo siguiente:

### **OFICIO No. DGGIMAR.710/003809**

*CONDICIONANTE IV: Al término de la vigencia de esta autorización, presentar un informe que incluya lo siguiente: los destinatarios o compradores del producto y cantidades, debiendo indicar el total de la cantidad importada. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo [informe.import@semarnat.gob.mx](mailto:informe.import@semarnat.gob.mx).*

Del análisis de las constancias del expediente en que se actúa, se desprende que la inspeccionada presentó pruebas, que evidencian la intención de cumplir con el citado informe, por lo que **SUBSANA** dicha omisión.

En virtud de lo anterior, es importante señalar que **SUBSANAR** implica que una irregularidad existió, pero se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior al o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor y **DESVIRTUAL** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la visita de inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se dio cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, o que no se encontraba sujeto al cumplimiento de determinada obligación.

**QUINTO.** En términos del artículo 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dirección General en cuanto a los incumplimientos a la normatividad ambiental



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena



**Empresa: SINTENOVO, S.A. DE C.V.**  
**Expediente: PFPA/3.3/2C.27.1/00012-2022**  
**Resolución No. PFPA/03.3/2C.27.1/00012/25/0001**

federal cometido por SINTENOVO, los cuales quedaron debidamente acreditados en la presente Resolución Administrativa, considera:

### **A). En cuanto a la gravedad de la infracción**

La determinación de la gravedad de la infracción, se hizo en función a los criterios señalados en la fracción I del artículo 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y una vez que la misma no se considera grave, en atención al análisis de los siguientes puntos:

#### **A.1 En cuanto a los daños producidos o que puedan producirse a la salud pública**

Del contenido del Acta de Inspección no se advierten elementos que permitan a esta Dirección General determinarse con relación los daños producidos o que puedan producirse a la salud pública.

#### **A.2 Generación de desequilibrio ecológico**

Del contenido del Acta de Inspección no se advierten elementos que permitan a esta Dirección determinarse con relación a un desequilibrio ecológico provocado con motivo de las conductas infractoras.

#### **A.3. Afectación a los Recursos Naturales o a la Biodiversidad**

Del contenido del Acta de Inspección no se advierten elementos que permitan a esta Dirección determinarse con relación a alguna Afectación a los Recursos Naturales o a la Biodiversidad en atención a las conductas infractoras determinadas.

### **B). En cuanto a las condiciones económicas del infractor**

Al respecto, de conformidad al Acuerdo de Emplazamiento, mediante el cual se hizo saber a **SINTENOVO**, que de conformidad con el artículo 173, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 49 y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debía aportar los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas, para el efecto previsto en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



110  
f



**Empresa: SINTENOVO, S.A. DE C.V.**  
**Expediente: PFFA/3.3/2C.27.1/00012-2022**  
**Resolución No. PFFA/03.3/2C.27.1/00012/25/0001**

Eliminado: catorce palabras, con fundamento en el artículo 120 de la LGTAIP, por tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

respecto de no imponer una multa excesiva, para el supuesto de que se acrediten las posibles infracciones, a lo que el promovente no presentó medios de prueba para acreditar sus condiciones económicas, por lo que, para tal efecto, se valoran las constancias que obran en el expediente administrativo.

Del análisis de la instrumental de actuaciones que conforman el expediente en que se actúa, se observa la copia simple del Testimonio de la Escritura número 70,694, pasada ante la fe del Notario Público número sesenta y uno de la Ciudad de México, por el que se hizo constar el otorgamiento de poder por parte de **SINTENOVO** al C. [REDACTED], la cual es valorada en término de los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93 fracciones II y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de la cual esta Dirección General Procederá a hacer su análisis y valoración, relativa a la sociedad mercantil **SINTENOVO**.

Capital Social	Objeto social Foja 18 a 20
<p><b>"SINTENOVO" ANTES "QUIMICAL" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE</b>, con domicilio en la [REDACTED], duración noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social variable, con un mínimo fijo de [REDACTED] y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.- La fabricación y comercialización, venta y distribución de productos químicos, farmacéuticos y su asesoramiento técnico y cualquier otro de lícito comercio, previo acuerdo de la asamblea general de accionistas</li> <li>2.- Establecer y Operar en cualquier forma con plantas de fabricación, almacenes, oficinas, tiendas y demás establecimientos convenientes para la realización de sus objetos;</li> <li>3.- Adquirir, enajenar, comerciar, gravar toda clase de acciones y títulos de crédito;</li> <li>4.- proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos o de supervisión a la industria y comercio en general;</li> <li>5.- Adquirir, poseer, arrendar, usar usufructuar, enajenar o negociar con bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza especialmente acciones, bonos, títulos de crédito, títulos de -valor, partes sociales, plantas industriales o comerciales, almacenes oficinas, tiendas, agencias y en general, cualquier clase de bienes o efecto que se encuentre dentro del comercio;</li> <li>6.- Suscripción y conservación de acciones y partes de interés en sociedades o empresas mercantiles o industriales, ajustándose en todo caso a las disposiciones legales vigentes y en especial a la Ley para promover la inversión Mexicana y regular la inversión Extranjera</li> <li>7.- Instalar fábricas, talleres de reparación de servicio y mantenimiento comercial o industrial, junto con la realización de cualquier proyecto industrial, comercial o financiero y la ejecución de todos los actos derivados de los mismos;</li> <li>8.- Establecer agencias o representantes y actuar como comisionista, representante, mediador mercantil o distribuidor inversionista, representante, mediador mercantil o distribuidor;</li> <li>9.- El arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles en los términos y bajo las disposiciones previstas por la Ley;</li> <li>10.- Recibir y conceder préstamos y créditos con o sin garantía, realizar toda clase de inversiones permitidas por la Ley o emitir toda clase de títulos de crédito y cualquier otra evidencia de adeudo, inclusive valores de acuerdo con la Ley.</li> </ol>



*[Handwritten signatures and initials]*



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial  
Dirección General de Verificación e Inspección  
Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Eliminado: nueve palabras, con fundamento en el artículo 120 de la LGTAIP, por tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

**Empresa: SINTENOVO, S.A. DE C.V.**  
**Expediente: PFPA/3.3/2C.27.1/00012-2022**  
**Resolución No. PFPA/03.3/2C.27.1/00012/25/0001**

Al respecto y en alcance a la documental valorada se advierte que el capital social es variables siendo mínimo fijo la cantidad de \$ [REDACTED], lo cual se encuentra reconocido por las partes de dicho acto jurídico.

De igual modo, se reconoce como parte de su objeto social se advierte entre otros: La fabricación y comercialización, venta y distribución de productos químicos, farmacéuticos y su asesoramiento técnico y cualquier otro de lícito comercio, previo acuerdo de la asamblea general de accionistas, por lo tanto, se puede llegar a la conclusión que el objeto social de **SINTENOVO**, implica especulación comercial esto es, la ganancia, beneficio o lucro que se sigue de las actividades antes señaladas.

Sirve de apoyo la tesis sostenida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro señala

"SOCIEDAD MERCANTIL. SU CONCEPTO."  
Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 163927  
Instancia: Pleno  
Novena Época  
Materias(s): Civil  
Tesis: P. XXXVI/2010  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Agosto de 2010, página 245  
Tipo: Aislada

SOCIEDAD MERCANTIL. SU CONCEPTO.

La Ley General de Sociedades Mercantiles regula las sociedades mexicanas, reconociendo a las siguientes: I. Sociedad en Nombre Colectivo; II. Sociedad en Comandita Simple; III. Sociedad de Responsabilidad Limitada; IV. Sociedad Anónima; V. Sociedad en Comandita por Acciones; y, VI. Sociedad Cooperativa. Sin embargo, no señala lo que debe entenderse por sociedad mercantil, para lo cual es útil acudir a la doctrina y a la definición de sociedad civil contenida en el numeral 2688 del Código Civil Federal, conforme al cual por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial. Conforme a lo anterior, por exclusión natural de uno de los componentes de la definición legal de sociedad civil se arriba al concepto de sociedad mercantil, a saber, el de la especulación, entendiéndose por ésta la ganancia, beneficio o lucro que se sigue de una actividad. Luego, en términos generales, la sociedad mercantil es la persona jurídica distinta de los socios que la integran derivada del contrato de sociedad, por medio del cual se obligan mutuamente a combinar sus recursos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico y con fines de especulación comercial.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*



**Empresa: SINTENOVO, S.A. DE C.V.**  
**Expediente: PFFA/3.3/2C.27.1/00012-2022**  
**Resolución No. PFFA/03.3/2C.27.1/00012/25/0001**

Eliminado: diez palabras, con fundamento en el artículo 120 de la LGTAIP, por tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Contradicción de tesis 233/2009. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 10 de mayo de 2010. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Óscar Palomo Carrasco.

Aunado a lo anterior y al no contar con elementos probatorios suficientes que acrediten las condiciones económicas de la empresa **SINTENOVO**, esta autoridad procede a allegarse de los medios de prueba que considere pertinentes con fundamento en lo previsto por los artículos 50, 53, 54 y 55, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los artículos 88, 197, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, por lo que esta Dirección General, procede se analizar la información consultada en la página de internet [https://www.dnb.com/business-directory/company-profiles.sintenovo\\_sa\\_de\\_cv.63d06507fd6683f2db434015044002e6.html](https://www.dnb.com/business-directory/company-profiles.sintenovo_sa_de_cv.63d06507fd6683f2db434015044002e6.html), de la que se desprende:

1. Que la empresa **SINTENOVO** tiene su domicilio ubicado en: [REDACTED], 62578 México, con sitio web [www.estevequimica.com](http://www.estevequimica.com).
2. Se dedica a la Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos.
3. Que tiene una ganancia estimada anual de: 27.07X millones de dólares.

& Sintenovo, S.A. de C.V.

The screenshot shows a D&B profile for Sintenovo, S.A. de C.V. The profile includes a navigation menu with 'Overview', 'Add Info', 'Contacts', 'Financial Statements', 'Credit Status', and 'Cor >'. The main content area is divided into two columns. The left column, titled 'See other industries within the Manufacturing sector:', lists various industry categories such as 'Aerospace Product and Parts Manufacturing', 'Agriculture, Construction and Mining Machinery Manufacturing', 'Alumina and Aluminum Production and Processing', 'Animal Food Manufacturing', 'Animal Slaughtering and Processing', 'Apparel Accessories and Other Apparel Manufacturing', 'Apparel Knitting Mills', 'Architectural and Structural Metals Manufacturing', and 'View more'. The right column, titled 'Website:', lists 'www.estevequimica.com'. Below this, it shows 'Employees (this site): Actual' and 'Employees (all sites): Actual'. It also displays 'Revenue: \$27.07 million Actual' and 'Fiscal Year End: Actual'. At the bottom, it shows 'Year Started: Actual' and 'Incorporated: Actual'.

De lo anteriormente señalado, considerando que **SINTENOVO** no exhibió pruebas para acreditar sus condiciones económicas, la consulta realizada al ser del dominio público constituye un hecho notorio para tomarse como prueba plena, sirve de apoyo el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro señala



Handwritten signatures and initials in blue ink.



**Empresa: SINTENOVO, S.A. DE C.V.**  
**Expediente: PFPA/3.3/2C.27.1/00012-2022**  
**Resolución No. PFPA/03.3/2C.27.1/00012/25/0001**

Se considera que las infracciones determinadas por esta Dirección General se realizaron de forma intencional, ya que para el efecto de calificar la conducta infractora de esta manera, se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento de lo que se hace, es decir, de los actos que lleva a cabo una persona (el saber cómo se conduce ella misma, el actuar, con independencia de la regulación jurídica que pudiese convertirla en ilegal o infractora); y que en este caso implicó el tener conocimiento de las respectivas autorizaciones y las obligaciones que estas determinaba en sus respectivas condicionantes y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad, en el que a pesar de que **SINTENOVO**, debía entregar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al término de la vigencia de la autorización un informe que incluyera la cantidad de importado, esto no se llevó a cabo.

En este tenor, se considera que la infracción cometida es de carácter intencional, ya que si bien tenía conocimiento pleno de que debía entregar la citada documentación, ello no se realizó en tiempo y forma como se acreditó de las constancias de autos que integran el presente expediente administrativo, realizando la presentación del citado informe hasta que le fue requerido, con lo cual se acredita el carácter intencional de la infracción cometida.

### **E). El beneficio directamente obtenido**

Se considera que las infracciones determinadas en la presente resolución no contemplan un beneficio directo y manifiesto a favor de **SINTENOVO**, esto es, a la falta de presentación del informe respectivo con lo cual el promovente obtuvo un beneficio económico o bien, entre otros actos u omisiones que implicaran un beneficio para la citada moral.

**SIXTO.** Por todo lo expuesto en los Considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, es procedente imponer a **SINTENOVO**, la siguiente sanción:

1. Por lo que hace al incumplimiento de la condicionante IV establecida en la **Autorización de Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos, número de oficio DGGIMAR.710/003809, con fecha de expedición 22 de julio de 2021 y vigencia del 22 de julio al 31 de diciembre de 2021, respecto a presentar ante la**





**Empresa: SINTENOVO, S.A. DE C.V.**

**Expediente: PFPA/3.3/2C.27.1/00012-2022**

**Resolución No. PFPA/03.3/2C.27.1/00012/25/0001**

"...INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.

De la interpretación de los artículos 88, 197, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como 46 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se colige que los datos publicados en documentos o páginas situadas en redes informáticas constituyen, presumiblemente y, salvo prueba en contrario, un hecho notorio, por formar parte del conocimiento general, y un elemento de prueba, en tanto cumplan las exigencias de dichos preceptos, las cuales deben considerarse cuando haya objeciones respecto a aspectos puntuales y como referente para valorar su fuerza probatoria. Por tanto, la información contenida en una página de Internet puede tomarse como prueba plena, cuando haya sido ofrecida en el juicio contencioso administrativo federal, o bien, invocada como hecho notorio.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 200/2017. The Institute of Electrical and Electronics Engineers, Inc. 22 de febrero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Arturo Medel García. Secretario: Luis Alberto Martínez Pérez.

RTFF: Décima época: Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página 2579..."

### C). En cuanto a la reincidencia del infractor

La palabra reincidencia, proviene de la voz latina reincidere que significa "recaer, volver a", en materia penal, se entiende que es la "comisión de un delito igual o de la misma especie después del cumplimiento total o parcial de la remisión de la pena impuesta por otro anteriormente cometido", en esta tesitura, se considera que reincidente es aquella persona que una vez sancionada por el incumplimiento a alguna disposición legal, comete o realiza alguna acción u omisión (según sea el caso) de la misma especie que aquella por la que fue sancionado por primera vez, por lo que en ese sentido, es de mencionarse que de una revisión a los archivos de esta Dirección General, no se encontró expediente alguno abierto a nombre de **SINTENOVO**, por la de importación de materiales y sustancias peligrosas y la presentación del informe a la SEMARNAT, que incluya los destinatarios o compradores del producto y cantidades, en el cual se indique el total de la cantidad importada, lo anterior con fundamento en lo señalado en el condicionante, por lo que se desprende que **no es reincidente**.

### D). El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción





**Empresa: SINTENOVO, S.A. DE C.V.**  
**Expediente: PFPA/3.3/2C.27.1/00012-2022**  
**Resolución No. PFPA/03.3/2C.27.1/00012/25/0001**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al **término** de la vigencia de la autorización, un informe que incluya: los destinatarios o compradores del producto y cantidades, debiendo indicar el total de la cantidad importada. Dicha información debió presentarse electrónicamente en el correo: [informe.import@semarnat.gob.mx](mailto:informe.import@semarnat.gob.mx); por lo que infringe lo dispuesto en la **Autorización de Importación número de oficio DGGIMAR.710/003809, con fecha de expedición 22 de julio de 2021**, así como el artículo 135 fracción IV y 153 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria considerando los elementos individualizadores de la sanción que fueron motivados, conforme a los cuales, la conducta es considerada **intencional**, sin ser reincidente; por lo que, tomando en cuenta las condiciones económicas del infractor, que se hace acreedor a la **atenuante** prevista en el párrafo penúltimo del artículo 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone con fundamento en el artículos 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la sanción consistente en una multa de **\$50,913.00 (cincuenta mil novecientos trece pesos 00/100 M.N.), equivalente a 450 (cuatrocientos cincuenta) unidades de medida y actualización vigente a la fecha de imposición de la presente sanción, cuyo valor diario al momento de imponer la sanción asciende a \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)**, de conformidad con el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como con el documento titulado "Unidad de Medida y Actualización", publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinticinco.

En consecuencia, se impone por concepto de multas en virtud de las infracciones sancionadas, un total de **\$50,913.00 (cincuenta mil novecientos trece pesos 00/100 M.N.), equivalente a 450 (cuatrocientos cincuenta) unidades de medida y actualización vigente a la fecha de imposición de la presente sanción, misma que se encuentra debidamente motivadas y fundada en el presente Considerando.**

Sustenta lo anterior las tesis de jurisprudencia, localizables con los registros digitales 179310, 2010145, que llevan por rubro:



Handwritten signature and initials in blue ink.



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial  
Dirección General de Verificación e Inspección  
Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

**Empresa: SINTENOVO, S.A. DE C.V.**  
**Expediente: PFPA/3.3/2C.27.1/00012-2022**  
**Resolución No. PFPA/03.3/2C.27.1/00012/25/0001**

**EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.**

**MULTAS POR INFRACCIONES FISCALES. EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I, INCISO D), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN NO ESTABLECE UNA MULTA EXCESIVA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

En razón de lo anterior, con el propósito de facilitar el trámite de pago de la multa impuesta en la presente Resolución, ante las instituciones bancarias, se hace del conocimiento del infractor, el siguiente instructivo:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:  
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>
- Paso 2: Registrarse como usuario.
- Paso 3: Ingrese su usuario y contraseña.
- Paso 4: Seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 5: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 6: Presionar el icono de buscar y dar "enter".
- Paso 7: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 8: Seleccionar la entidad en la que se realizará el pago.
- Paso 9: Llenar el campo de cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 10: Seleccionar el campo de calcular pago
- Paso 11: Seleccionar el campo "opción Hoja de Pago en ventanilla".
- Paso 12: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
- Paso 13: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 14: Presentar ante esta Dirección General, un escrito libre con el original del pago realizado y, en su caso copia para cotejo.



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial  
Dirección General de Verificación e Inspección  
Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

**Empresa: SINTENOVO, S.A. DE C.V.**

**Expediente: PFPA/3.3/2C.27.1/00012-2022**

**Resolución No. PFPA/03.3/2C.27.1/00012/25/0001**

De igual forma, en términos de lo dispuesto por los artículos 173, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace saber a **SINTENOVO**, que podrá solicitar la conmutación de la multa por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, presentando, dentro de un plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución, un programa detallado de las acciones ambientales propuestas para la conmutación de las multas, el cual deberá contener metas, cronograma de ejecución, monto de inversión y mecanismos de verificación, a efecto de que esta autoridad determine su viabilidad, percibiéndole que, en caso de no presentarlo, la multa impuesta en el presente considerándose quedará firme y exigible en los términos fijados.

Por lo que esta Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, con base en lo asentado en el presente Procedimiento Administrativo, es de resolverse y:

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Por haber incumplido las disposiciones jurídicas precisadas en el Considerando **TERCERO** y **CUARTO** de la presente Resolución Administrativa, se sanciona a **SINTENOVO, S.A. de C.V.**, con la multa total establecida en el Considerando **CUARTO** de la presente Resolución Administrativa, por la cantidad de **\$50,913.00 (cincuenta mil novecientos trece pesos 00/100 M.N.), equivalente a 450 (cuatrocientos cincuenta) unidades de medida y actualización vigente a la fecha de imposición de la presente sanción, cuyo valor diario al momento de imponer la sanción asciende a \$113.14 pesos (ciento trece pesos 14/100 M.N.), de conformidad con el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como con el documento titulado "Unidad de Medida y Actualización", publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinticinco.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de conocimiento a **SINTENOVO**, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tiene a su alcance para impugnar la presente Resolución Administrativa, el Recurso de Revisión o, en su caso, la vía jurisdiccional correspondiente.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial  
Dirección General de Verificación e Inspección  
Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

**Empresa: SINTENOVO, S.A. DE C.V.**

**Expediente: PFFA/3.3/2C.27.1/00012-2022**

**Resolución No. PFFA/03.3/2C.27.1/00012/25/0001**

**TERCERO.** Una vez que quede firme la presente Resolución Administrativa, túrnese copia certificada de la misma a la autoridad fiscal competente, a efecto de que, haga efectiva la sanción económica impuesta; y al haberse liquidado el crédito fiscal correspondiente, se haga del conocimiento de esta Dirección General.

**CUARTO.** En atención a lo ordenado por el artículo 3º, fracción XIV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente al rubro citado se encuentra para su consulta, en las oficinas de la Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, ubicadas en Avenida Félix Cuevas número 6, Piso 12, Colonia Tlacoquemécatl, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México.

**QUINTO.** De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciocho; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 27 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados de conformidad a lo establecido en los avisos de privacidad integral y simplificado publicados en la página de internet [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos\\_de\\_privacidad.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html); así como en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial  
Dirección General de Verificación e Inspección  
Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

**Empresa: SINTENOVO, S.A. DE C.V.**  
**Expediente: PFFPA/3.3/2C.27.1/00012-2022**  
**Resolución No. PFFPA/03.3/2C.27.1/00012/25/0001**

Eliminado: doce palabras, con fundamento en el artículo 120 de la LGTAIP, por tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada Avenida Félix Cuevas 6, piso 12, colonia Tlacoquemécatl, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México.

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I y 167 BIS-1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente el presente proveído **SINTENOVO, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante o Apoderado Legal o a través de las personas autorizadas para ello, en el domicilio señalado para tales efectos el ubicado en el ubicado en [REDACTED], sin perjuicio que se pueda practicar dicha notificación por comparecencia en la sede de las oficinas de esta Dirección General.

Así lo resolvió y firma, el Doctor José Francisco Bernal Stoopen, Director General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras de la Subprocuraduría de Inspección Industrial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente -----

----- C Ú M P L A S E -----



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

